

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1808
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRAEMCALI, en contra de JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ y LUCERO SARRIA GARCIA, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRAEMCALI, por el pago total de la obligación realizado por la demandada LUCERO SARRIA GARCIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada LUCERO SARRIA GARCIA.	Comisorio N°045 de marzo 18 de 2013, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a LUCERO SARRIA GARCIA, en el proceso que cursa en el Juzgado 04° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado N°012-2015-01362	Oficio N°03-3208 de noviembre 08 de 2018, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

4.-ATENDIENDO a lo estatuido en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P, las medidas decretadas en contra del demandado JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ, **serán dejadas a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V)**, instancia donde cursa el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, para tales efectos por secretaria téngase en cuenta las siguientes medidas previas.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ, como pensionada del MUNICIPIO DE CALI.	Oficio N°793 de marzo 18 de 2013, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar	Oficio N°3537 de octubre

o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 02° de Civil Municipal de Cali radicado N° 002-2011-394

04 de 2013, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00853 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, pues tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

2.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento allegado por la apoderada actora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, respecto los oficios N°CYN/003/1686/2022 y N°CYN/003/1687/2022 del 19 de julio de 2022.

3.- REQUERIR a los pagadores de las empresas CONSTRUCCIONES HV SAS y SERVIPROF JH SAS, para que informen el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios de HECTOR ALEXANDER VERA CASTRO con C.C.N°94.297.265, ordenamiento que les fue comunicado a los correos electrónicos jhossimar_4@hotmail.com y serviprofjh@outlook.com el 14 de septiembre de 2022 a las 13:55, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

4.- ADVIERTASE a CONSTRUCCIONES HV SAS y SERVIPROF JH SAS, que de ser procedente los dineros deberán ser consignados en la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-126662 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), propiedad del demandado con HECTOR ALEXANDER VERA CASTRO con C.C.N°94.297.265.

Líbrese el oficio correspondiente.



6.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico de la apoderada actora vlozano@victorialozano.com, para que este proceda con la radicación de dicha medida cautelar, esto en atención a que la inscripción de la misma conlleva unos costos que le corresponde sufragar a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00717 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza el apoderado de la parte demandante CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, pues tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00369 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaría

Auto Sust N°1213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2021.

Reitera en escrito que antecede el apoderado de la demandada GESTORA MERCANTIL S.A., se realice un control de la legalidad y se declare la nulidad de todas las actuaciones surtidas en este proceso, sin embargo, tras la revisión del plenario se advierte que dicha solicitud fue resuelta mediante auto N°2064 del 19 de julio de 2022, resultando jurídicamente inadmisibles volver sobre situaciones jurídicas resueltas, además, el control de legalidad no constituye un mecanismo subsidiario, ante el cual puedan acudir las partes para controvertir el sentido de las providencias¹.

Colofón de lo expuesto, si el memorialista no estaba conforme con lo que se decidió en la providencia en comento, tenía a su alcance los recursos de ley para oponerse a los mismos, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables, lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas.

Amén de lo anterior, pese a que en el auto reseñado en el introito de este proveído, se hicieron una serie de requerimientos tendientes a resolver la problemática planteada, lo cierto es que estos aun no se han cumplido a cabalidad, pues si bien se allega un documento proveniente de la SAE S.A.S., donde se informa que METROPOL GEO CONSULTORES SAS siguen siendo depositario provisional de la GESTORA MERCANTIL S.A. EN LIQUIDACION, lo cierto es que aún no se acredita que tenga la administración del inmueble con matrícula N°370-76567, puesto que este no aparece relacionado en los activos de la resolución N°1161 de septiembre 25 de 2017, circunstancia que naturalmente ha impedido dejar sin efecto la diligencia de secuestro del 19 de septiembre de 2015, como ordenar la entrega del mismo a la entidad que corresponda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE el control de legalidad solicitado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- REQUERIR nuevamente a METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S, para que acredite la administración del inmueble con matrícula N°370-76567, puesto que este no aparece relacionado en los activos de la resolución N°1161 de septiembre 25 de 2017, dado que según dicho documento el inmueble se identifica con el número N°10600458008817.

¹ Artículo 133. *Causales de nulidad.*

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.



3- REQUERIR a la secuestre designada MARICELA CARABALI, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva rendir un informe de gestión respecto la administración del inmueble con matrícula N°370-76567.

LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801 (02)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1864

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a la constancia del área de depósitos que antecede, es menester corregir el numeral 2° del auto N°1473 del 17 de abril de 2023, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, pues se trata de un error puramente aritmético cometido en cuanto a los valores que conforman la orden de fraccionamiento.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 2° del auto N°1473 del 17 de abril de 2023, en cuanto a los valores que conforman el titulo a fraccionar, quedando entonces dicho ordenamiento de la siguiente manera:

2.- *ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$207.223 a la demandante LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con C.C#38.644.313, el siguiente título judicial;*

469030002704439	19/10/2021	\$378.691,00
Se fracciona en:	\$207.223	Para ser entregado a la demandante
	<u>\$171.468</u>	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00920 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1862
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo el memorial que antecede, es menester corregir los numerales 1° y 2° del auto N°2106 del 11 de julio de 2022, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, pues se trata de un error puramente aritmético cometido en cuanto al numero de cedula de la beneficiaria.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR los numerales 1° y 2° del auto N°2106 del 11 de julio de 2022, en cuanto al número de cédula de la beneficiaria *CLAUDIA VARGAS MOLANO*, quedando entonces dichos ordenamientos de la siguiente manera:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la demandante UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL, cuya representante legal es la señora CLAUDIA VARGAS MOLANO con C.C N°51.870.485, los siguientes depósitos judiciales:

469030002683516	23/08/2021	\$ 111.631,00
469030002683517	23/08/2021	\$ 196.997,00
469030002683518	23/08/2021	\$ 196.997,00
469030002683519	23/08/2021	\$ 164.164,00
469030002683520	23/08/2021	\$ 546.484,00
469030002683521	23/08/2021	\$ 68.589,00
469030002683522	23/08/2021	\$ 524.559,00
469030002683523	23/08/2021	\$ 168.353,00
469030002683524	23/08/2021	\$ 187.059,00
469030002683525	23/08/2021	\$ 187.059,00
469030002683526	23/08/2021	\$ 83.528,00
469030002683527	23/08/2021	\$ 208.819,00
469030002683528	23/08/2021	\$ 208.819,00
469030002683529	23/08/2021	\$ 208.819,00
469030002683530	23/08/2021	\$ 208.819,00
469030002683531	23/08/2021	\$ 208.819,00
469030002683532	23/08/2021	\$ 593.199,00
469030002683533	23/08/2021	\$ 202.675,00
469030002683534	23/08/2021	\$ 650.675,00
469030002683535	23/08/2021	\$ 202.675,00
TOTAL		\$5.128.739,00



2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$132.022 a la demandante UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL, cuya representante legal es la señora CLAUDIA VARGAS MOLANO con C.C **N°51.870.485**, el siguiente título judicial;

469030002683536	23/08/2021	\$ 202.675,00
Se fracciona en:	\$132.022	Para ser entregado a la demandante
	\$70.653	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1863
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Efectuada la revisión del presente proceso, en concordancia con lo expuesto en el auto S/N del 02 de marzo de 2023, emitido por el Juzgado Octavo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), instancia cognoscente del procedimiento de liquidación patrimonial de SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, se advierte que en efecto este ejecutivo se encuentra viciado de nulidad, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 133 y el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., como quiera que la demanda ejecutiva correspondió por reparto el 20 de enero de 2021, mientras que la solicitud de negociación de deudas fue aceptada el 05 de octubre de 2020.

Así las cosas, en uso de las facultades otorgadas al juez previstas en el artículo 132 del C.G.P, resulta imperativo realizar un control de legalidad del presente asunto, razón por el cual esta instancia dejará sin efecto todas las actuaciones que se han surtido, pues no resultaba procedente iniciar un proceso ejecutivo con posterioridad a la admisión en los procedimiento de insolvencia, máxime aun cuando el aquí demandante y su acreencia, había sido convocado e incluido en el procedimiento de negociación y posterior liquidación patrimonial.

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas en este proceso, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- ARCHIVARSE el presente proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00037 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídase nuevamente una certificación del estado del presente proceso, donde conste de **manera expresa** el monto al que asciende la liquidación de costas y la liquidación del crédito, conforme los archivos obrantes en los ítems N°13 y N°36 del expediente digital.

2.- REMÍTASE la certificación referenciada en el numeral que antecede al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida N°760013103003-2019-00323-00, promovido por la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA, en contra del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

3.-ENTERESE a las partes de este asunto que, hasta este momento procesal, no se encontraron en el portal web del Banco Agrario, depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00020 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO con T.P. N°146.957 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada ALBA CECILIA OSPINA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERESE al apoderado del extremo pasivo, que no obra en el plenario orden decomiso del vehículo de placas HZS006, ni tampoco constancia de que dicho bien haya sido puesto a disposición del juzgado por parte de la autoridad competente, circunstancia que naturalmente impide emitir cualquier tipo de ordenamiento a CALIPARKING.

3.- AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación del proceso por pago, allegado por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que no tiene facultad para actuar en el presente asunto, como quiera que no se encuentra acreditada su calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00104 (07)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de oficiar al juzgado de origen solicitando la conversión de títulos del demandado ANGEL AMERICO QUIÑONES QUIÑONES, pues tras la correspondiente revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta del juzgado de origen susceptibles de ser convertidos.

2. NEGAR el requerimiento solicitado respecto la empresa EMCALI EICE-ESP, pues obra en el plenario respuesta de dicha entidad donde informa que *"el señor ANGEL AMERICO QUIÑONES QUIÑONES con C.C.N°16.610.860, no aparece como funcionario bajo ninguna modalidad de contratación"*

3.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada respecto COLPENSIONES, pue esta cautela ya fue decretada mediante auto N°761 del 19 de abril de 2017, además obra en el plenario respuesta de dicha entidad donde informa que *"no es procedente dar cumplimiento a su orden, toda vez que el señor ANGEL AMERICO QUIÑONES QUIÑONES con C.C.N°16.610.860, recibió un pago único correspondiente a indemnización sustitutiva de vejez en el periodo 2017-10"*

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00633 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, rememórese al respecto lo que dispone la norma en comento a saber:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, pues la última actuación que impulso el proceso fue notificada en estados el 06 de agosto de 2020, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso-

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado MILTON MARINO PIEDRAHITA.	Comisorio N°142 de mayo 03 del 2000, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali de Cali.
Embargo del vehículo de placas CFO453, propiedad de MILTON MARINO PIEDRAHITA.	Oficio N°685 de mayo 03 del 2000, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali de Cali.
Embargo del vehículo de placas CFO453, propiedad de MILTON MARINO PIEDRAHITA.	Oficio N°1054 de junio 19 del 2000, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali de Cali.
Decomiso del vehículo de placas CFO453, propiedad de MILTON MARINO PIEDRAHITA.	Oficio N°0469 de abril 01 del 2002, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali de Cali.
Secuestro del vehículo de placas CFO453, propiedad de MILTON MARINO PIEDRAHITA.	Comisorio N°484 de noviembre 23 del 2004, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en BANCOLOMBIA.	Oficio N°03-1493 de junio 05 del 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

7.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2000-01242 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al memorialista a lo dispuesto en los autos de sustanciación N°496, N°09 y N°1011 calendados respectivamente el 08, 27 de febrero y 17 de abril de 2023, proveídos mediante el cual se le ha negado la entrega de los depósitos judiciales, en razón a que el presente proceso ejecutivo aun no se encuentra terminado.

2.- EXHORTAR al memorialista para que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, acceda a la página de la Rama Judicial para que en el aplicativo consulta de procesos, o en su defecto en los correspondientes estados electrónicos, para que verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso, toda vez que esta solicitud ha sido resuelta en varias providencias, además así se le puso de presente en el proveído anterior.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** y poner en conocimiento el listado de títulos judiciales que obran en el proceso, para lo que estime pertinente.

• Cuenta Única



							Número de Títulos	19
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002807445	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 158.321,00		
469030002807447	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 164.856,00		
469030002807450	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 199.641,00		
469030002807453	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 352.497,00		
469030002807456	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 49.058,00		
469030002807459	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 139.484,00		
469030002807463	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 146.079,00		
469030002807467	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 160.733,00		
469030002809161	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 189.367,00		
469030002819524	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 207.354,00		
469030002823351	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	\$ 85.586,96		
469030002832581	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 186.898,00		
469030002844728	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 190.425,00		
469030002859026	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 187.251,00		
469030002871826	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 382.549,00		
469030002884626	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 82.179,00		
469030002896424	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 124.920,00		
469030002909285	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 147.492,00		
469030002919919	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 144.670,00		
							Total Valor	\$ 3.297.360,96



Juzgado de Origen



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8119107	Nombre	HECTOR FABIO PINZON DUQUE	
						Número de Títulos 20
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002565212	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/10/2020	16/06/2021	\$ 212.302,00
469030002576509	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/11/2020	16/06/2021	\$ 204.442,00
469030002592181	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2020	16/06/2021	\$ 203.911,00
469030002603363	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/01/2021	16/06/2021	\$ 182.388,00
469030002613264	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/02/2021	16/06/2021	\$ 179.206,00
469030002624191	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/03/2021	16/06/2021	\$ 327.429,00
469030002635711	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2021	16/06/2021	\$ 95.946,00
469030002644373	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/05/2021	16/06/2021	\$ 147.690,00
469030002653818	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/06/2021	16/06/2021	\$ 147.400,00
469030002667760	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2021	03/08/2022	\$ 148.430,00
469030002678510	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2021	03/08/2022	\$ 168.238,00
469030002690735	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/09/2021	03/08/2022	\$ 171.942,00
469030002701809	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/10/2021	03/08/2022	\$ 156.321,00
469030002711063	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/11/2021	03/08/2022	\$ 164.856,00
469030002723858	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2021	03/08/2022	\$ 199.641,00
469030002734634	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/01/2022	03/08/2022	\$ 352.497,00
469030002743118	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/02/2022	03/08/2022	\$ 49.058,00
469030002753416	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/03/2022	03/08/2022	\$ 139.484,00
469030002764745	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/04/2022	03/08/2022	\$ 146.079,00
469030002775440	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2022	03/08/2022	\$ 160.733,00
Total Valor						\$ 3.557.993,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00175 (35)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1860

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Visto el memorial que antecede, se advierte a que pese a que el inmueble objeto de remate fue entregado desde el 28 de septiembre de 2022 esto acorde al acta de entrega en concordancia con el término que establece el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., finalmente la rematante omitió acreditar el monto de las deudas por concepto impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, pues si bien allego unos paz y salvos respecto el impuesto predial y valorización, lo cierto es que dichos documentos no permiten establecer su valor, circunstancia que impide efectuar la reserva.

Puestas así las cosas, se procederá a entregar al demandante el depósito judicial producto del remate hasta concurrencia de su crédito, inicialmente el depósito judicial N°469030002811961 por valor de \$31.300.000, además se fracciona el título N°469030002812742 por valor de \$3.270.844 para un total de \$34.570.844, conforme la liquidación modificada mediante auto N°2878 del 15 de febrero de 2023, dado que el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad se ordenará que por Secretaria, identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.270.844 al demandante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de efectuar la reserva para el pago de pasivos, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra LILIANA GUTIERREZ PINO con C.C.N°66.807.670, los siguientes depósitos judiciales:

469030002811961	17/08/2022	\$ 31.300.000,00
TOTAL		\$50.000,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$3.270.844, a la apoderada de la parte demandante Dra LILIANA GUTIERREZ PINO con C.C.N°66.807.670, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002812742	19/08/2022	\$ 26.700.000,00
Se fracciona en:	\$3.270.844,	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$23.429.156	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- INFORMESELE a la apoderada actora que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

5.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (32)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a la solicitud que realizó el apoderado de la demandada, aunada a la conversión realizada por el otrora juzgado cognoscente, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al apoderado de la demandada Dr. JORGE SAMIR AMARILES con C.C.N°94.530.195, los siguientes depósitos judiciales:

469030002920963	09/05/2023	\$ 50.000,00
TOTAL		\$50.000,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE al peticionario que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

3.- ENTERESE al memorialista que la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali, comunico la orden de pago derivada del auto N°699 del 15 de marzo de 2023, al correo electrónico samir889rondon@gmail.com el 20 de abril de 2023 a las 13:41, informando que para efectos de realizar su cobro el beneficiario debe hacerlo ante el Banco Agrario con su documento de identificación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00498 (27)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede y por ser procedente, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al apoderado demandante Dr. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES con C.C.N°29.701.388, los siguientes depósitos judiciales:

469030002886640	13/02/2023	\$ 78.138,00
469030002886641	13/02/2023	\$ 114.283,00
469030002886642	13/02/2023	\$ 112.233,00
469030002886643	13/02/2023	\$ 112.941,00
469030002886644	13/02/2023	\$ 103.310,00
469030002886645	13/02/2023	\$ 94.302,00
469030002886646	13/02/2023	\$ 113.614,00
469030002886647	13/02/2023	\$ 89.672,00
469030002886648	13/02/2023	\$ 112.905,00
469030002886649	13/02/2023	\$ 106.479,00
469030002886650	13/02/2023	\$ 111.399,00
469030002891234	23/02/2023	\$ 556.800,00
469030002903582	22/03/2023	\$ 556.800,00
469030002914763	24/04/2023	\$ 556.800,00
TOTAL		\$ 2.819.676,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01054 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 41.495.709.00
Liquidación de Costas	\$ 2.277.935.00
Títulos pagados por este Despacho 26/09/2022.....	\$ 12.074.800,00
Títulos pagados por este Despacho 13/02/2023.....	\$ 2.476.800,00
Títulos por pagar por este Despacho 16/05/2023.....	\$ 2.819.676,00

Total

\$26.402.368,00

Auto Inter N°1858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede y por ser procedente, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C.N°94.492.471, los siguientes depósitos judiciales:

469030002849854	24/11/2022	\$ 34.587,00
469030002866784	22/12/2022	\$ 34.587,00
469030002876756	24/01/2023	\$ 39.125,00
469030002890688	23/02/2023	\$ 39.125,00
469030002903028	22/03/2023	\$ 39.125,00
469030002914202	24/04/2023	\$ 39.125,00
TOTAL		\$ 225.674,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE al peticionario que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00283 (17)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 2.960.600.00
Liquidación de Costas	\$ 120.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 08/2020.....	\$ 628.263.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2020.....	\$ 96.684.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 391.926.00
Títulos pagados por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 169.255.00
Títulos pagados por este Despacho 16/11/2022.....	\$ 242.109.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/05/2023.....	\$ 225.674,00
Total \$	1.326.689.00

Auto Sust N°1214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°CYN/003/929/2022 del 14 de mayo de 2022, dirigido a la OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que se proceda cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-395416, comunicado mediante oficio No. 1616 del 24 de junio de 2013, librado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, medida dejado a disposición del presente proceso por embargo de remanentes.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su diligenciamiento ante la entidad correspondiente, con copia al correo de la parte interesada herzaca54@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de LEONARDO DE JESUS CADENA AVENDAÑO, ordenar la devolución de los títulos judiciales que obren en el proceso, atendiendo a que este se encuentra terminado por el pago total de la obligación, ahora bien, tras le revisión del plenario se advierte que mediante auto N°1027 del 10 de marzo de 2023, esta instancia ordeno la prescripción del único depósito judicial por cuenta de este asunto N°469030002457828 por valor de \$226.000.

Sin desmedro de lo anterior, dicho pedimento habrá de resolverse favorablemente en esta ocasión, dado que se presentó de forma oportuna atendiendo a lo que establece el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, en concordancia con la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023, como quiera que la reclamación se radico dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del inventario de los depósitos a prescribir, término que conforme la circular en cita fenecían el 23 de mayo del corriente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) INES PEÑA SALAZAR con T.P. N°65.868 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado LEONARDO DE JESUS CADENA AVENDAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la actualización y reproducción de los oficios ordenados en el auto N°452 del 12 de marzo de 2020, para que se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

3.- POR SECRETARIA remítase los oficios actualizados para su diligenciamiento ante las autoridades y entidades correspondientes, con copia al correo de la parte interesada inpesalazar@hotmail.com.

4.-ORDENAR al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que elimine del archivo plano de los depósitos a prescribir, y/o reactive el título judicial N°469030002457828 por \$226.000.

5.- CUMPLIDO lo anterior deberá la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega a la apoderada del demandado Dr. INES PEÑA SALAZAR con C.C.Nº31.908.604, del título judicial referenciado en el numeral que antecede.

6.- INFORMESELE a la beneficiaria que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00337 (25)

N

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Conforme lo resuelto sentencia de 8 mayo del 2023, emitida en sede constitucional por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali (V), procede esta instancia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de devolución del título judicial por la suma \$12.816.994, dinero consignado en su momento como saldo del precio por la parte actora GLORIA AMPARO JARAMILLO, en razón a que por vía de remate se le adjudicó el inmueble con matrícula N°370-309761.

Ahora bien, no obstante que la oferta realizada en la audiencia de remate es irrevocable, conforme a lo estipulado en el artículo 452 del C.G.P, es decir que la parte que la efectúa no puede desconocerla o apartarse de ella, razón por la cual está obligada a su pago so pena de las consecuencias que prevé el inciso 2 del artículo 453 de la citada obra adjetiva, lo cierto es que en el asunto de marras, la solicitud de devolución de lo pagado por dicho concepto, en ningún momento contraviene los preceptos señalados, puesto que la rematante de manera oportuna dio pleno cumplimiento a los mismos, sin embargo, fueron circunstancias ajenas a su voluntad las que sustentan dicho pedimento,

Justamente, fue el procedimiento de insolvencia promovido por uno de los demandados, el que finalmente truncó su voluntad de materializar la adjudicación del remate, derrotero bajo el cual resultaría desproporcionado para la rematante en este proceso, que lo pagado por concepto de saldo del precio sea retenido de manera indefinida por este juzgado, pues finalmente se desconoce la duración del procedimiento de negociación de deudas, con la posibilidad de que incluso, finalice en una liquidación patrimonial, por lo que conforme lo posibilita el numeral 2° del artículo 42 del C.G.P, este juzgado ordenará la devolución del título judicial consignado por dicho concepto.

Así las cosas, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que efectué la devolución del título judicial N°469030002842574 constituido el 03/11/2022, a la postora GLORIA AMPARO JARAMILLO con C.C.N°31.868.500 por la suma de \$12.816.994.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.



3.- ENTERESE a la rematante que la devolución del pago realizado por concepto impuesto de remate, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos, conforme lo normado en el numeral 2° de la Resolución 4179 de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 1911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la apoderada judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintisiete(27) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **JIMMI LASSO HURTADO**, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 027-2020-00348-00.

Líbrese el oficio correspondiente dirigido al **Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00533-00 (014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Interl No. 1854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandado Dr. NÉSTOR BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES con C.C# 1.130.606.838, los siguientes depósitos judiciales:

469030002916858	28/04/2023	\$ 311.940,00
469030002916864	28/04/2023	\$ 311.940,00
469030002916871	28/04/2023	\$ 450.064,00
469030002916880	28/04/2023	\$ 519.127,00
469030002916888	28/04/2023	\$ 349.808,00
469030002916901	28/04/2023	\$ 1.384.246,00
TOTAL		\$ 3.327.125,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00796-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria

Autos Inter No. 1912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada YOLANDA GLAUSER ARANGO con C.C# 31.884.354 los siguientes depósitos judiciales;

469030002842090	01/11/2022	\$ 1.487.013,16
469030002859051	06/12/2022	\$ 99.601,59
TOTAL		\$ 1.586.614,75

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00594-00 (007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria

Autos Inter No. 1908

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BAYPORT COLOMBIA mediante la apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTALORA con C.C#22.461.911 los siguientes depósitos judiciales;

469030002871152	03/01/2023	\$ 1.343.703,00
469030002881394	02/02/2023	\$ 432.502,00
469030002897046	07/03/2023	\$ 316.723,00
469030002907281	30/03/2023	\$ 434.218,00
469030002918402	03/05/2023	\$ 356.617,00
TOTAL		\$ 2.883.763,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00417-00 (030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito	\$ 19.014.061,85
Liquidación de Costas	\$ 944.393
Títulos por pagar por este Despacho 10-05-2023	\$ 2.883.763,00
TOTAL	\$ 17.074.691

Autos Inter No. 1910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002862388	14/12/2022	\$ 762.034,00
TOTAL		\$ 762.034,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado Omar Bueno Pastrana C.C. #6.155.658 dentro del proceso que adelanta Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones bajo la radicación 010-2020-00527-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00527-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito	\$ 9.104.255.00
Liquidación de Costas	\$ 455.000
Títulos pagados por este Despacho 14-10-2022.....	\$ 1.832.095.00
Títulos por pagar por este Despacho 30-11-2022.....	\$ 1.426.748.00
Títulos por pagar por este Despacho 15-05-2023	\$ 762.034.00
TOTAL	\$ 5.538.378.00



Auto Interl No. 1903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega la demandada MARTHA LUCIA JIMENEZ JARAMILLO con C.C. # 31.571.749, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002919664	05/05/2023	\$ 217.628,00
469030002919665	05/05/2023	\$ 274.547,00
469030002919666	05/05/2023	\$ 185.628,00
TOTAL		\$ 677.803,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00009-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria

Auto Interl No. 1853

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado OSCAR MANZANO JARAMILLO con C.C. #16.800.303, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002913848	24/04/2023	\$ 157.156,00
469030002913849	24/04/2023	\$ 192.036,00
469030002913850	24/04/2023	\$ 198.356,00
469030002913851	24/04/2023	\$ 200.796,00
469030002913852	24/04/2023	\$ 161.236,00
469030002913853	24/04/2023	\$ 186.796,00
469030002913854	24/04/2023	\$ 184.836,00
TOTAL		\$ 1.281.212,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00624-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria

Autos Inter No. 1914
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JESUS ANDRES ROMAN VALLECILLA con C.C#94.543.544 los siguientes depósitos judiciales;

469030002860666	12/12/2022	\$ 680.101,00
469030002860667	12/12/2022	\$ 781.720,00
469030002860668	12/12/2022	\$ 789.296,00
469030002860669	12/12/2022	\$ 1.053.402,00
469030002860670	12/12/2022	\$ 745.105,00
469030002860671	12/12/2022	\$ 789.296,00
469030002860672	12/12/2022	\$ 779.599,00
469030002860673	12/12/2022	\$ 748.691,00
469030002913529	21/04/2023	\$ 29.048,00
TOTAL		\$ 6.396.258,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRENTA Y TRES (33º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JESUS ANDRES ROMAN VALLECILLA dentro del proceso que adelanta FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO bajo la radicación 033-2020-00436-00.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00436-00 (033)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto Inter No. 1851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Área de Depósitos Judiciales, a fin de dar cumplimiento al #2 del auto No. 1290 del 02 de agosto de 2021, y se ordenará el pago de los depósitos judiciales que obran para el proceso en la cuenta única.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Área de Depósitos Judiciales, a fin de dar cumplimiento al #2 del auto No. 1290 del 02 de agosto de 2021.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4, los siguientes depósitos judiciales;

469030002670840	16/07/2021	\$ 506.830,00
469030002679813	09/08/2021	\$ 1.309.786,00
469030002692817	15/09/2021	\$ 1.334.304,00
469030002705733	22/10/2021	\$ 1.348.334,00
469030002713215	10/11/2021	\$ 2.206.944,00
469030002727446	17/12/2021	\$ 1.687.127,00
469030002736078	17/01/2022	\$ 1.295.193,00
469030002744684	09/02/2022	\$ 1.476.319,00
469030002754987	09/03/2022	\$ 1.691.150,00
469030002765872	08/04/2022	\$ 947.562,00
469030002777088	12/05/2022	\$ 1.046.666,00
469030002788221	10/06/2022	\$ 1.538.615,00
469030002799656	13/07/2022	\$ 1.475.257,00
469030002808872	05/08/2022	\$ 1.122.200,00
469030002816532	29/08/2022	\$ 491.348,00
469030002820964	08/09/2022	\$ 1.180.363,00
469030002832278	07/10/2022	\$ 1.441.464,00
469030002846370	16/11/2022	\$ 876.207,00
469030002864204	16/12/2022	\$ 1.689.088,00



469030002873259	11/01/2023	\$ 391.781,00
TOTAL		\$ 25.056.538,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00154-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:_____



Liquidación del crédito\$ 25.535.570.90

Liquidación de Costas \$ 1.014.000.00

Títulos por pagar por este Despacho el 10-05-2023....\$ \$ 25.056.538,00

Total **\$ 1.493.032.9**

Autos Inter No. 1913
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante mediante la apoderada judicial DIANA ROSERO CASTILLO con C.C#27.296.393 los siguientes depósitos judiciales;

469030002834941	18/10/2022	\$ 1.629.654,00
469030002834942	18/10/2022	\$ 1.445.563,00
469030002834943	18/10/2022	\$ 1.445.565,00
469030002834944	18/10/2022	\$ 1.445.446,00
469030002834945	18/10/2022	\$ 1.212.641,00
469030002834946	18/10/2022	\$ 1.454.074,00
469030002834947	18/10/2022	\$ 1.804.642,00
469030002834948	18/10/2022	\$ 1.629.529,00
469030002834949	18/10/2022	\$ 1.629.529,00
469030002834950	18/10/2022	\$ 1.629.410,00
TOTAL		\$ 15.326.053,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00800-00 (005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito	\$ 59.099.911
Liquidación de Costas	\$ 2.588.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 10-05-2023	\$15.326.053,00
TOTAL	\$ 46.361.858.00

Auto Sust No. 1238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud allegada por la demandante Rosibel Pardo Quiroja, se procederá a indicar que las ordenes de pago que se expidan serán a su nombre, no obstante, en el momento no hay ordenes de pago pendientes por cobrar, y se esta a la espera de la conversión por parte del Juzgado de origen. Así mismo se indicará que los títulos pueden ser cobrados en cualquier sede del Banco agrario a nivel nacional.

En atención a que no se observa oficio dirigido al Juzgado de Origen a fin de que se realice la conversión de títulos, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Área de Depósitos Judiciales, a fin de dar cumplimiento al #2 del auto No. 1378 del 10 de abril de 2023, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE a la demandante Rosibel Pardo Quirija que no hay ordenes de títulos por pagar en este momento, pues se está a la espera de la conversión por parte del Juzgado de origen, y una vez sean ordenados, se entregarán a su nombre, por lo anterior expuesto.

2.-ENTERESE a la demandante que los títulos judiciales pueden ser reclamados a nivel nacional en cualquier sede el Banco Agrario.

3.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Área de Depósitos Judiciales, a fin de dar cumplimiento al #3 del auto No. 500 del 27 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00131-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 1855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00015-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto Sust. No. 1262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali indicando,

En atención a su oficio No. CYN/003/00708/2023 del 17 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: UGN270 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	UGN270
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2015
Chasis:	9FBLSRACDFM714133
Serie:	
Motor:	A710UL11974
Propietario:	MARIA GLORIA TRUJILLO HENAO
Documento de identificación:	66703046

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00570-00 (030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



CONSTANCIA: CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2023.
A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente por cuenta del Juzgado Trece(13º) Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra CESAR RICARDO TRUJILLO, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.-AGREGAR a los autos el escrito allegado por el Juzgado de origen, indicando que de oficio realizó la conversión de los títulos judiciales que obraban en la cuenta de ese Despacho.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra CESAR RICARDO TRUJILLO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• EMBARGO Y RETENCION previa del cincuenta (50%) por ciento del sueldo mensual y demás emolumentos que devenga el demandado Cesar Ricardo Polanco Trujillo, como funcionario activo de la Fiscalía General de la Nación.	• Oficio No. 1354 del 13 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
• EL EMBARGO y SECUESTRO previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Cesar Ricardo Polanco Trujillo. (2019-00434-00)	• Oficio No. 1355 del 13 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.
• EL EMBARGO y SECUESTRO previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Cesar Ricardo Polanco Trujillo. (2019-00505-00)	• Oficio No. 1356 del 13 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.
• EL EMBARGO y SECUESTRO previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Cesar Ricardo Polanco Trujillo. (024-2018-00356)	• Oficio No. 1357 del 13 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, dirigido al Juzgado 01 Civil Municipal



	de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	--

No obstante lo anterior, las medidas continuarán por cuenta del Juzgado Trece (13°) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1096 del 04 de noviembre de 2021, dentro del proceso que adelanta BANCO PICHINCHA S.A. contra CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO bajo la radicación 013-2021-00501-00.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00310-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Caliparking indicando al valor que se adeuda por concepto de parqueadero.

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5352	DIQ960	AUTOMOVIL	03-1389	03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	PRENDARIO	760014003014201200589-00	BANCO DE OCCIDENTE	RUBIELA PALACIOS MAZUERA	26/01/2021

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS 2023	MESES 2023	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5352	DIQ960	AUTOMOVIL	26/01/2021	30/04/2023		4	\$ 13.798.434	\$ 2.621.702	\$ 16.420.136

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00589-00 (014)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-05-2023**

Secretaria



Auto Sust. No. 1259
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el oficio No. CyN10/0825/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.-OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe en que consiste lo ordenado mediante el auto No. 415 del 20 de febrero de 2023, que fuera corregido mediante el auto No. 2256 del 27 de marzo de 2023 y comunicado a este despacho mediante el oficio No. CyN10/0825/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, toda vez que no obra dentro de este proceso, comunicación previa frente a solicitud de embargo de remanentes.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00427-00 (001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto inter. No. 1857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (8o) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00739-00 (008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00546-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta(30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00743-00 (030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00818-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo pasa por alto que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la liquidación del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de las liquidaciones del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00545-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO** Con TP#149.516 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada Lucero Cuellar Libreros, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00792-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto inter. No. 1893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-AGREGAR para que obre y conste el certificado de existencia y representación allegado por la parte demandante, informando el cambio de razón social de RF ENCORE a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00089-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1896
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Así mismo, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra LADY TATIANA MENZA AMAYA C.C. 29.509.784, la apoderada de la parte demandante, presenta escrito de terminación del proceso por pago total, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra LADY TATIANA MENZA AMAYA C.C. 29.509.784, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea LADY TATIANA MENZA AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.509.784, en las entidades bancarias.	Oficio No. 2453 del 29 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-96391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad de la demandada LADY TATIANA MENZA AMAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.509.784	Oficio No. 2455 del 29 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la 5ª parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba LADY TATIANA MENZA AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.509.784, en su condición de empleada de la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS	Oficio No. 2457 del 29 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- AGREGAR para que conste la devolución del Despacho Comisorio 029 del 22 de marzo de 2022 allegada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00602-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** al cesionario **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 7 y 18).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-REQUERIR a la parte demandante a fin de que asigne apoderado (a) judicial dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00234-00 (002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto inter. No. 1902
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 45 y 53).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-PREVIO a reconocer personería a la Dra. Janeth Mejía Castaño, sírvase aportar el poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00365-00 (001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto inter. No. 1900
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 45 y 53).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-PREVIO a reconocer personería a la Dra. Janeth Mejía Castaño, sírvase aportar el poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00454-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1899
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 45 y 53).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-PREVIO a reconocer personería a la Dra. Janeth Mejía Castaño, sírvase aportar el poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00926-00 (009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** al cesionario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 9 y 15).

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** al cesionario **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación 274 Y 294).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ Con TP#293.735 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00712-00 (011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto inter. No. 1897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO FALABELLA** al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 16 y 8).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIAN CARRILLO PARDO Con TP#207.059 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00393-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto inter. No. 1901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 45 y 53).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-PREVIO a reconocer personería a la Dra. Janeth Mejía Castaño, sírvase aportar el poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00389-00 (029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** al cesionario **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 7 y 18).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-REQUERIR a la parte demandante a fin de que asigne apoderado (a) judicial dentro del proceso.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la NUEVA EPS que indica,

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	5252370	EFRAIN HUMBERTO	PASCUAZA	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 11 7 09 B MARIA AUXILIADORA	3137880890			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
PASCUAZAEFRAIN HUMBERTO	CC	5252370	CL 11 7 09 B MAR	

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1144033954	YURANY	PASCUAZA	PASCUAZA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 1 14 71 04 SAN LUIS	3172942023 6647777	yuralucia@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00628-00 (029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No. 1844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

El demandado José Olmedo Contreras Polo allega solicitud de desarchivo y otorgamiento de poder al Dr. VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ, quien a su vez solicita poner en conocimiento si dentro del proceso hay títulos pendientes de pago y en caso de existir, se informe el monto, fecha y quien lo constituyó; así mismo solicita tener como autorizada a la Dra. Paula Alejandra Pérez Galíndez a fin de que le sea remitido el link del expediente para su revisión.

Una vez se encuentra el proceso a Despacho para su revisión, se observa a folio 24 del expediente físico solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Juzgado 3 del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali), el cual fue aceptado mediante el auto No. 1617 del 18 de julio de 2017 y en el auto de 17 de noviembre de 2021 por el cual se dispuso la terminación del proceso, es ordenó dejar los remanentes a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cal, sin embargo, no se ha efectuado la conversión de los dineros contenidos en dos títulos judiciales que se encuentran constituidos para este proceso, lo cuales reposan en la cuenta del Juzgado de Origen.

Por lo anterior, se reconocerá personería al Dr. Victor Oswaldo Perez Alvarez y se tendrá como autorizada a Paula Alejandra Pérez Galíndez para la revisión del proceso y se ordenará por secretaría remitir el link para los fines pertinentes; así mismo se pondrá en conocimiento de la parte demandada y del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali los títulos constituidos a favor de este proceso.

Finalmente de conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, se oficiará al JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado Jose Olmedo Contreras Polo C.C. #14.999.119 y Arriba International Shoes y Cia Ltda en Liquidación Nit. 805.020.305- dentro del proceso que adelanta la BANCOLOMBIA bajo la radicación 001-2016-00455-00.

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ Con TP#85932 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado Jose Olmedo Contreras, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada a la Dra. Paula

Alejandra Pérez Galíndez, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- POR SECRETARIA remítase el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, al correo suministrado por la demandante.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

-Cuenta del Juzgado de origen. Títulos constituidos por Bancolombia

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002524415	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 1.258.489,93
469030002848688	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 298.820,05

Total Valor \$1.557.309,98

5.-OFICIAR al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Juzgado 3 del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali), a fin de poner en su conocimiento que en razón al embargo de remanentes que surtió efectos mediante el auto No. 1617 del 18 de julio de 2017, una vez sean convertidos dos títulos judiciales por la suma de \$1.557.309,98 por el Juzgado de origen, se pondrán a su disposición dentro del proceso con radicación 013-2017-00116-00.

6.-DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado Jose Olmedo Contreras Polo C.C. #14.999.119 y Arriba International Shoes y Cia Ltda en Liquidación Nit. 805.020.305- dentro del proceso que adelanta la BANCOLOMBIA bajo la radicación 001-2016-00455-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00455-00 (001)
Hs

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1261
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que obra en el ítem 66 del OneDrive, se procederá a corregir el Auto No. 1442 del 12 de abril de 2023 completar el nombre de la entidad demandante, siendo el correcto FINESA S.A. BIC.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 1442 del 12 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es FINESA S.A. BIC.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00714-00(021)
HS

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto Sust. No. 1260
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista que el saldo de los dos títulos identificados con los números 469030002840366 Y 469030002853699, se encuentra en la cuenta del Juzgado de Origen, razón por la cual se solicitó la conversión mediante el auto No. 748 del 22 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00032-00 (003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la liquidación del crédito fue resuelta mediante auto de fecha 25 de julio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00552-00 (020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria

Auto sust No. 1257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACEPTAR la cesión de crédito aportada, como quiera que no se acredita la representación legal en cabeza de JACKELIN TRIANA CASTILLO y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00875-00 (007)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de crédito aportada, como quiera que no se acredita la representación legal en cabeza de JACKELIN TRIANA CASTILLO y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00960-00 (026)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-05-2023**

Secretaria



Auto Sust. No. 1909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los títulos judiciales que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00451-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Auto inter. No. 1904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

De otro lado, aporta cesión de crédito entre Scotiabank Colpatria S.A. y Serlefin S.A.S. el cual se despachará favorablemente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 15 y 23).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.-Tener por ratificado el poder otorgado a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz, para representar a la parte demandante dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00617-00 (033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-05-2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA